

Asunto : COMUNICACIÓN HECHO RELEVANTE escision filial NC HYPERBARIC

CC :

Fecha : 21/10/05

Páginas: 1

Estimados señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que el Consejo de Administración de NC HYPERBARIC, S.A. filial de NICOLAS CORREA, S.A. ha aprobado el Proyecto de escisión parcial de dicha filial mediante la creación de otra sociedad denominada NICOLAS CORREA CALDERERÍA, S.L.

La Sociedad beneficiaria ve aumentado su patrimonio y cuerpo social con el patrimonio y los accionistas de la sociedad escindida, convirtiéndose respecto de ésta en sucesora a título particular de los bienes, derechos y obligaciones, que suponen el patrimonio escindido.

La constitución de NICOLAS CORREA CALDERERÍA, S.L. se realizará en el mismo momento de otorgar la escritura de escisión.

Dicho Proyecto de escisión que se transcribe a continuación, ha sido depositado en el Registro Mercantil de Burgos en el día de hoy.

Muy atentamente,

Fdo: Ana Nicolás-Correa Barragán.

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE LAS SOCIEDADES N.C. HYPERBARIC S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA) Y NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA).



De conformidad con las secciones Segunda y Tercera del Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de las sociedades N.C. HYPERBARIC S.A. Y NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. han redactado y suscrito el presente Proyecto de escisión parcial, entre N.C. HYPERBARIC S.A., como sociedad escindida y NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. como sociedad beneficiaria. Una vez concluido el proceso de escisión, se producirá la transmisión en bloque de parte del patrimonio social de N.C. HYPERBARIC S.A., que forma una unidad económica y rama de actividad, en favor de la sociedad beneficiaria, la cual adquirirá por sucesión particular los derechos y obligaciones que componen dicha parte del patrimonio social.

Este proceso de escisión se efectúa al amparo del régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por lo que, conforme a lo dispuesto en el citado texto legal, se realizará la oportuna comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda con dentro del plazo de tres meses desde la inscripción de la escritura pública de escisión.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 235 y 255 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se formulan a continuación las menciones del Proyecto de escisión exigidas por dichos artículos:

A).- Identificación de las sociedades participantes y procedimiento de escisión parcial.

Participan en esta escisión parcial las sociedades N.C. HYPERBARIC S.A., como sociedad escindida y NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. como sociedad beneficiaria.

1.- Entidad escindida.

N.C. HYPERBARIC S.A., domiciliada en Burgos, Polígono Industrial de Villalónquejar, Calle Condado de Treviño núm. 53 constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada ante Notario de Burgos, Don Carlos Huldobro Gascón, el día 27 de Septiembre de 1.989, con número 1.217 de su protocolo; adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada por el Notario de Burgos D. Juan José Fernández Sáiz, el día 26 de diciembre de 1.990, con el número 301 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 222, libro 14, folio 29, hoja número BU-508, 9ª.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil cuatro cambió su denominación social a la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos Don Julián Martínez Pantoja en dicha fecha al número 2.874 de su protocolo.

Su cifra de capital asciende a UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (1.618.000 Euros), representado por UN MILLON SEISCIENTAS DIECIOCHO MIL ACCIONES (1.618.000 acciones) nominativas ordinarias de UN EURO (1 Euro) de valor nominal, cada una de ellas, números de la 1 a la 1.618.000 ambas inclusive, de



una única serie totalmente suscritas y desembolsadas.

2.- Entidad beneficiaria.

A).- NICOLAS CORREA CALDERERIA S.L. que será constituida en el mismo momento y en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión parcial, con los estatutos que se incluyen en este proyecto en el apartado K.

Su cifra de capital ascenderá a SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (606.750 Euros), representado por UN MILLON SEISCIENTAS DIECIOCHO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (1.618.000 participaciones sociales) de 0,375 EUROS de valor nominal, cada una de ellas, números de la 1 a la 1.618.000 ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas.

La escisión se llevará a cabo, si así lo aprueba la Junta General de Socios mediante la modalidad de escisión parcial por la segregación de una parte del patrimonio de la sociedad escindida, traspasando en bloque la rama de actividad relacionada con la actividad de fabricación y venta de estructuras mecano-soldadas, carenados, protecciones telescópicas y otras piezas de chapa a NICOLAS CORREA CALDERERIA S.L. Se adjunta como anexo I un desglose de las partidas del activo y del pasivo que serán traspasadas a NICOLAS CORREA CALDERERIA S.L.

N.C. HYPERBARIC S.A. no se extinguirá y no se procederá a la liquidación de su patrimonio, y será beneficiaria NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. quien adquirirá, por sucesión particular, la parte del patrimonio escindido de aquella y a quién será transmitido en bloque.

Se considerarán como Balances de escisión, los cerrados a 31 de mayo de 2005, en tanto en cuanto sean aprobados por la Junta General de Accionistas, que se adjuntan como anexo II.

Se procederá a constituir una sociedad, que será beneficiaria de la escisión parcial, creando nuevas participaciones sociales que serán entregadas a los accionistas de la sociedad escindida, a cambio de las cuales la sociedad beneficiaria adquirirá parte del patrimonio (derechos y obligaciones) de la sociedad escindida.

B).- Tipo de canje


Sobre la base del valor del patrimonio social escindido en este proceso, se ha determinado que a los accionistas de N.C. HYPERBARIC S.A. se les entregarán participaciones sociales de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. conforme a lo siguiente:

UNA (1) participación social de NICOLAS CORREA CALDERERIA S.L. de 0,375 EUROS de valor nominal cada una, por UNA (1) acción de N.C. HYPERBARIC S.A.

Por lo que se constituirá con un capital social de la entidad beneficiaria de SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (606.750 Euros) dividido en UN MILLON SEISCIENTAS DIECIOCHO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (1.618.000 participaciones sociales).

Los accionistas de N.C. HYPERBARIC S.A. son :

NICOLAS CORREA S.A. es titular y propietario de UN MILLON CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA ACCIONES (1.455.950



acciones) de N.C. HYPERBARIC S.A. numeradas de la 150.001 a la 1.499.750 y de la 1.500.001 a la 1.606.200, todas ellas inclusive, por lo que dentro de este proceso de escisión recibirá UN MILLON CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES (1.455.950 participaciones sociales) de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. numeradas de la 150.001 a la 1.499.750 y de la 1.500.001 a la 1.606.200, todas ellas inclusive.

MEPRO OUTREMER S.A. es titular y propietario de DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (250 acciones) de N.C. HYPERBARIC S.A. numeradas de la 1.499.751 a la 1.500.000, ambas inclusive, por lo que dentro de este proceso de escisión recibirá DOSCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES (250 participaciones sociales) de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. numeradas de la 1.499.751 a la 1.500.000, ambas inclusive.

DON ANDRES FELIPE HERNANDO SAIZ es titular y propietario de CIENTO SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS ACCIONES (161.800 acciones) de N.C. HYPERBARIC S.A. numeradas de la 1 a la 150.000 y de la 1.606.201 a la 1.618.000, todas ellas inclusive, por lo que dentro de este proceso de escisión recibirá CIENTO SESENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES (161.800 participaciones sociales) de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. numeradas de la 1 a la 150.000 y de la 1.606.201 a la 1.618.000, todas ellas inclusive.

C).- Procedimiento de entrega de participaciones.

Los titulares de todas las acciones de N.C. HYPERBARIC S.A. recibirán todas las participaciones sociales en las que se dividirá el capital social de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. como contraprestación final al patrimonio escindido y entregado a la sociedad beneficiaria en la propia escritura de elevación al público de los acuerdos de escisión.

Las nuevas participaciones sociales de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. creadas como consecuencia de este proceso de escisión, darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la constitución de la sociedad.

D).- Fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad escindida.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad escindida habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad beneficiaria serán la de la fecha de inscripción de la escritura de escisión parcial.

E).- Derechos especiales que se atribuyen.

A los efectos de lo contenido en el apartado e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que las acciones y participaciones sociales de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión otorgan iguales derechos a cualesquiera de sus titulares, no existiendo clases especiales de acciones ni derechos especiales distintos de las acciones y participaciones sociales.

F).- Ventajas que vayan a atribuirse a los expertos independientes y a los administradores de las sociedades que se fusionan.

No se otorgarán ventaja alguna ni a los expertos independientes ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

G).- Forma en que ha de adoptarse el acuerdo de escisión y depósito del proyecto de escisión.

El acuerdo de escisión habrá de ser adoptado por la Junta General de Socios de cada una de las sociedades que participan en la escisión, ajustándose al presente Proyecto de escisión.

H).- Designación y reparto de los elementos de activo y pasivo.

Los elementos del activo y del pasivo que están reseñados en el anexo II de este proyecto de escisión parcial pasaran a ser propiedad de NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. y por lo tanto serán el patrimonio escindido.

I).- Informe de experto independiente.

NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. es la única sociedad beneficiaria de la escisión parcial de N.C. HYPERBARIC S.A. y es una sociedad de responsabilidad limitada y por ello no procederá designar experto independiente a fin de elaborar un informe sobre el presente proyecto de escisión y sobre el patrimonio aportado por la sociedad escindida (artículo 94.2 Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada)

J).- Informe de los Administradores

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995 de 23 de marzo) y los artículos 254, 257 y 237 del Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas, los administradores de las sociedad escindida han elaborado un informe explicando y justificando detalladamente en el presente proyecto de escisión sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir.

K).- Modificaciones estatutarias.

La escisión parcial no implica modificación alguna de los estatutos sociales de N.C. HYPERBARIC S.A.

Por lo que se refiere a NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L. y dado que se trata de una sociedad de nueva creación , no existirá modificación estatutaria, proplamente dicha sino que se establecerán los estatutos por completo y que quedarán redactados del modo que sigue:

ESTATUTOS DE NICOLAS CORREA CALDERERÍA S.L.:

ARTICULO 1º.- *La Sociedad se denominará "NICOLAS CORREA CALDERERIA, SOCIEDAD LIMITADA", se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/95, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación que le sea aplicable.*

ARTICULO 2º.- *La sociedad tendrá por objeto:*

1º.- La Fabricación y venta de toda clase de artículos amparados en la denominación de taller mecánico, trabajos en chapa metálica y acero soldado y calderería en

general, así como cuantas actividades sean complementarias, antecedentes o consecuencia de las anteriores.

2º.- Compra-venta, alquiler, construcción y promoción de todo tipo de inmuebles urbanos y rústicos.

Dicho objeto puede ser desarrollado por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Burgos, en Polígono Industrial de Villalónquejar, en la calle Condado de Treviño número 53.

Será competencia del Órgano de Administración decidir el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como establecer en su caso, las sucursales, agencias y oficinas de representación en España o en el extranjero, que estimen convenientes para el interés de la Sociedad.

ARTICULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones sociales el día de hoy, sin perjuicio de que aquellas actividades que necesiten autorización administrativa específica, no podrán iniciarse hasta que sea obtenida la misma.

ARTICULO 5º.- El capital Social es de SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (606.750 Euros), dividido en UN MILLON SEISCIENTAS DIECIOCHO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (1.618.000 participaciones sociales), acumulables e indivisibles de 0,375 Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.618.000, ambas inclusive. Estando todas las participaciones totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 6º.- Las participaciones no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o ampliación, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios.

ARTICULO 7º.- Cada participación social da a su titular el derecho a un voto; le confiere la condición de socio y le asegura su participación en los beneficios de cada ejercicio así como en el patrimonio resultante en caso de liquidación de la Sociedad.

El socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, y previo acuerdo de reducción de capital social, podrá adquirirlas la Sociedad en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente.

De igual derecho y plazos gozarán los socios en el caso de transmisión "mortis causa" de las participaciones, pero no podrán rechazar la inscripción del adquirente en el libro

registro de socios sin presentar al heredero o legatario un socio adquirente de las mismas por su valor real que tuviere el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de tres meses desde que se presentó la solicitud de inscripción, sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que el adquirente heredero o legatario, habrá adquirido su condición de socio.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, se fijará en la forma en que se determina en el Artículo 100 de la Ley de S.R.L.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación cuando la transmisión de las participaciones se haga en favor de otros socios o de los descendientes, ascendientes o cónyuge (salvo casos de separación, nulidad o divorcio) del socio transmitente, en cuyo caso se hará libremente.

Igualmente será libre la transmisión que se haga en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente, o de sociedades en la que el socio transmitente ostente al menos el 50 % del capital social.

Para la transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de cualquier procedimiento se estará a lo que dispone el Artículo 31 de la vigente Ley 2/95, de S.R.L.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales o de derechos o gravámenes sobre las mismas, deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración, indicando la identidad y domicilio, del adquirente, para ser inscritas en el Registro de Socios de la Sociedad.

ARTICULO 8º.- La Sociedad será gobernada por la Junta General de Socios, como órgano deliberante y por el Órgano de Administración de ejecución y representación.

Queda expresamente prohibido ocupar cargos en la Sociedad a todas aquellas personas declaradas incompatibles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo.

ARTICULO 9º.- La Junta General es el órgano supremo de decisión de la Sociedad. Está formada por todos los que ostenten la cualidad de socios y su convocatoria se hará por las personas señaladas en el Artículo 45 de la Ley de S.R.L., mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, expresando el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, la junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria si, presente o representado todo el capital social, todos los asistentes aceptan por unanimidad celebrarla y el orden del día de la misma.

ARTICULO 10º.- Los socios que deseen estar representados en la Junta General, podrán serlo por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente o descendiente o por medio de otras personas. La representación comprenderá la totalidad de las



participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ARTICULO 11°.- Los acuerdos sociales se adoptarán en cada caso con las mayorías especificadas en los apartados 1, 2 a) y b), y 4, del Artículo 53 de la vigente Ley de S.R.L.

ARTICULO 12°.- Dentro de los seis primeros meses de cada año se celebrará obligatoriamente Junta General de Socios para consurar la gestión social aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o dos de los administradores de la Sociedad que asistan a la reunión, siendo Presidente el de mayor edad y Secretario el de menor edad. En defecto de los señalados, actuarán de Presidente y Secretario los designados al comienzo de la reunión por los Socios concurrentes.

ARTICULO 13°.- Las funciones ejecutivas, administrativas y representativas se encomiendan al Órgano de Administración, el cual quedará organizado en la forma que determine en cada momento la Junta General de entre las siguientes, sin necesidad de modificación estatutaria:

D).- Un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros que oscilará entre tres y ocho, a elección de la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista o participe, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas.

El cargo de administrador será por tiempo indefinido y la remuneración consistirá en una participación de los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley y sin que la participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

ARTICULO 14°.- El Consejo de Administración, su organización, funcionamiento, convocatoria y forma de tomar acuerdos será la siguiente:

a).- ORGANIZACION.- Una vez designado por la Junta el número de Consejeros éstos elegirán entre ellos los cargos de Presidente y Secretario, pudiendo designar también los de Vicepresidente y Vicesecretario, siendo los restantes Vocales.

b).- CONVOCATORIA.- La convocatoria se hará por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, por medio de telegrama, carta certificada o fax, dirigido a los restantes miembros del Consejo al domicilio que conste en la Sociedad, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, con una antelación mínima de siete días expresando el nombre de la Sociedad y del comunicante, el lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar.

c).- CONSTITUCION.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

d).- FORMA DE TOMAR ACUERDOS.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, salvo para los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

No obstante lo anterior si ningún consejero se opone al procedimiento las votaciones podrán hacerse por escrito y sin sesión, mediante las comunicaciones señaladas anteriormente para la convocatoria, quedando reflejados los escritos en el Acta que se levantará de los acuerdos.



E).- **FUNCIONAMIENTO.**-Podrá designar de entre sus miembros a uno a más Consejeros Delegados que ostentarán tal condición mientras sean miembros del Consejo y que tendrán las facultades y forma de ejercerlas que determine el Consejo al efectuar la delegación, a salvo siempre de los límites legales.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Una vez tomados los acuerdos por el Consejo, la ejecución de los mismos corresponderá al Presidente del Consejo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº. 108 del R.R.M., y de las delegaciones que para un caso concreto pueda hacer el propio Órgano en cualquiera de sus miembros y sin perjuicio también de la existencia de Consejeros-Delegados o de los poderes que el Consejo pueda conferir a cualquier persona, aunque sea ajena a la Sociedad, los cuales se medirán por la escritura de poder.

ARTICULO 15º.- El órgano de administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad. Con carácter meramente indicativo, se expresan las siguientes facultades:

a).- La representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y para pleitos, así como revocarlos.

b).- La realización de operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos de cualquier naturaleza, con los pactos, precios y condiciones que libremente decida, tanto si se trata de contratos y negocios de administración como de disposición y riguroso dominio.

c).- Aceptar, librar, endosar, negociar, avalar, intervenir y descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; protestar y contestar protestos; aprobar e impugnar cuentas.

d).- Llevar la contabilidad y libros comerciales ordenar las operaciones de caja.

e).- Comparecer, actuar y entablar toda clase de cuestiones, ante Juzgados, Audiencias, Delegaciones, Comisiones, Sindicatos, Fiscalías, Ministerios, Consejerías, Juzgados de lo Social, Cajas e Instituciones Nacionales, Entidades Estatales Autónomas, Provincias, Municipios, Comunidades Autónomas y organismos de cualquier grado y jurisdicción, corporaciones, empresas, sociedades y particulares, interponiendo los recursos que procedan contra las resoluciones y sentencias que se dicten, incluso interponer y seguir recursos de revisión y casación ante el Tribunal Supremo; transigir y absolver posiciones ante todo tipo de organismos jurisdiccionales, así como ratificar peticiones y recursos, incluso en aquellos en los que se exija la ratificación personal y practicar pruebas de confesión judicial. Instar actas notariales de cualquier clase.

f).- Realizar operaciones bancarias en bancos y establecimientos de crédito, incluido el Banco de España y los Bancos Oficiales, tales como abrir, continuar o cerrar cuentas corrientes y libretas de ahorro, haciendo imposiciones y reintegros, expidiendo cheques y ordenando giros y transferencias; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos. Cobrar y percibir cuantas cantidades se le adeuden a la Sociedad, de cualquier persona física o jurídica u Organismos del Estado, Autonómicos, Provinciales o Locales, firmando al efecto los correspondientes recibos y cartas de pago.

g).- Solicitar avales, préstamos y créditos a toda clase de personas físicas y jurídicas u organismos públicos o privados, con cualquier clase de garantía real o personal; constituir, aceptar, posponer, prorrogar, cancelar y modificar en general hipotecas y toda clase de derechos reales; y suscribir para todo ello las correspondientes escrituras públicas y pólizas.



- h).- Afianzar y avalar operaciones de terceros, con las limitaciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- i).- Realizar y suscribir toda clase de contratos atípicos especialmente los de leasing, factoring, renting, franchising y similares, sobre bienes de cualquier naturaleza, suscribiendo al efecto los contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios.
- j).- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones públicas o privadas, hacer las consignaciones pertinentes, causar remates y obtener la adjudicación de bienes.
- k).- Contratar, separar, dirigir y disponer al personal, firmando los oportunos contratos de trabajo y compareciendo ante los Juzgados de lo Social, Tribunal Central del Trabajo, Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Delegaciones de Trabajo y Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y demás organismos competentes entablando y representando a la sociedad en todo tipo de recursos y actuaciones en estos organismos, absolviendo posiciones y renunciando derechos a favor de los mismos.
- l).- Practicar divisiones horizontales y materiales de inmuebles, describir los nuevos predios con las características procedentes para su debida constancias en el Registro de la Propiedad; realizar segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones, declaraciones de obra nueva, aclaraciones y rectificaciones de linderos y superficies; constituir y aceptar servidumbres, fijar la extensión y alcance de las mismas, como igualmente su valor o estimación; redactar en su caso, reglamentos o normas por los que se regirá la comunidad de los pisos y locales en que sean divididos los inmuebles, señalando a cada uno los porcentajes en los gastos y cosas comunes, todo ello con los pactos y estipulaciones correspondientes.
- ll).- Participar en nombre de la Sociedad en la constitución, modificación, disolución y liquidación todo tipo de Sociedades; asociarse con otras empresas y a tal efecto, realizar de toda clase de aportaciones y desembolsos, aprobando estatutos, nombrando y aceptando cargos; asistir con voz y voto a Juntas Generales de todo tipo. Estas facultades se entenderán limitadas a Sociedades y empresas con objeto idéntico o análogo a la de la presente.
- m).- Representar a la Sociedad en las suspensiones de pago, quiebras, concurso de acreedores o quitas y esperas de sus deudores, asistiendo a las juntas de acreedores o a cualquiera otra reunión, concediendo esperas, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor o de cualquier otro acreedor para el pago de los débitos, celebrar toda clase de convenios en tales suspensiones de pagos, aceptar o impugnar el reconocimiento, la graduación y prelación de créditos; impugnar nombramiento de interventores, modificar las proposiciones de los deudores, aceptar, rechazar o modificar el convenio del deudor, o sea, el que este haya propuesto; practicar liquidaciones y aceptar las practicadas por otras personas.
- n).- En general, administrar y regir todos los negocios sociales, acordando y resolviendo lo que sea más conveniente a los intereses de la sociedad, pudiendo sustituir las presentes facultades, total o parcialmente y revocar las sustituciones, así como ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General.

El órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 16º.-

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

El órgano de administración deberá poner durante los quince primeros días anteriores a la celebración de la Junta General Ordinaria a disposición de los socios el balance y las cuentas del anterior ejercicio, para su información y examen, debiendo convocar la misma con los requisitos que establece el Artículo 86 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 17º.- *El ejercicio social comenzará el día uno de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre, salvo el presente, que dará comienzo el día del inicio de las operaciones.*

ARTICULO 18º.- *La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo. Actuarán como liquidadores el órgano de administración, salvo que otra cosa decida la Junta General. Igualmente será causa de disolución la falta de acuerdo sobre un mismo asunto en tres Juntas Generales seguidas.*

ARTICULO 19º.- *A todos los efectos judiciales, los socios, con renuncia de su propio fuero se someten a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio social.*

Se acuerda por unanimidad facultar expresamente a D. Andres Felipe Hernando Sáiz Y a Dª. Ana Nicolás-Correa Barragán para que realicen y otorguen, de manera indistinta y solidaria, cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios para lograr que el presente Proyecto de escisión quede debidamente depositado en el Registro Mercantil.

ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

como miembros del Consejo de Administración de N.C. HYPERBARIC S.A..

Presidente: MEPRO OUTREMER S.A. con domicilio social en Burgos, Paseo del Espolón número 4 y con CIF A 28109155 (actuando en su nombre y representación como persona física el Administrador Único DON JOSE IGNACIO NICOLAS-CORREA BARRAGÁN,

Secretaria: DOÑA ANA NICOLAS-CORREA BARRAGAN



Vocal: DOÑA MARIA VICTORIA GARCIA CARRANCHO,

Vocal : DON ANDRES HERNANDO SAIZ,

Vocal: DON JAVIER EGUREN ALBISTÉGUI,

En Burgos a 29 de agosto de 2005.